



Dirección de Obras Públicas



" 2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente "

INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. PMC/DOP/PAD-002/IR/2015

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS.

NUMERO DE CONTRATO:
PMC/DOP/PAD-002/ITP/2015

NUMERO DE PROCEDIMIENTO:
PMC/DOP/PAD-002/IR/2015

FECHA DE ADJUDICACIÓN:
22 DE SEPTIEMBRE DE 2016

FECHA DE CONTRATO:
23 DE SEPTIEMBRE DE 2016

NOMBRE, DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LA OBRA

CONSTRUCCION DE CUBIERTA PARA CANCHA DEPORTIVA EN JARDIN DE NIÑOS "CELESTINO HERNANDEZ PEREZ", UBICADA EN SAN NICOLAS TLAZALA DEL MUNICIPIO DE CAPULHUAC, MEXICO.

MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN

A). LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL () B). INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS (X)

C). ADJUDICACIÓN DIRECTA ()

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: SE EROGAN CON RECURSOS DEL PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO, CON FINANCIAMIENTO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA 2015.

APORTACION FEDERAL	\$	500,000.00
APORTACION ESTATAL	\$	0.00
APORTACION MUNICIPAL	\$	0.00

TOTAL: \$ 500,000.00



Dirección de Obras Públicas
"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

OFICIO DE AUTORIZACION

OFICIO DE AUTORIZACIÓN No.: 203200-APAD-OF-0365/15

CONTRATISTA: PABLO ANGEL RUBIO GUADARRAMA (PERSONA FISICA)

IMPORTE DEL CONTRATO: \$ 454,900.97

IMPORTE DEL ANTICIPO: \$ 136,470.29

VIGENCIA DE EJECUCIÓN:

FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO
26 DE SEPTIEMBRE DE 2016	31 DE OCTUBRE DE 2016

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

CONTRATO NO.: PMC/DOP/PAD-002/ITP/2015

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y EN TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC, MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSE EDUARDO NERI RODRIGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y ASISTIDO POR EL LIC. MAURICIO EDUARDO AGUIRRE LOZANO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ARQ. SERGIO MARTINEZ MERCADO, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARA "El Municipio", Y POR LA OTRA PARTE EL C. PABLO ANGEL RUBIO GUADARRAMA (PERSONA FISICA), A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "El Contratista" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "El Municipio" DECLARA:

- I.1. Que cuenta con atribuciones legales suficientes para suscribir el presente contrato en los términos de lo dispuesto por el Artículo 115, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo previsto por los Artículos 112, 113, 122, 125 y 138 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como lo previsto por los numerales 1, 6 y 31 fracciones VII, 48 fracción II, IV, VII Y VIII, 49, 52 y 53 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- I.2. Que los responsables de la adjudicación, contratación y ejecución de los trabajos objeto del presente contrato y sus anexos, han verificado que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el



Dirección de Obras Públicas

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



ayuntamiento, cuenta con la autorización de la inversión correspondiente, mediante el oficio 203200-APAD-OF-0365/15, de fecha 04 de marzo de 2015, emitido por el M. en F. Francisco González Zozaya, de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas.

- I.3. Que cuenta con recursos pecuniarios provenientes del **Programa Acciones para el Desarrollo 2015**, que está autorizado para destinarse a la ejecución de obras públicas y "**El Municipio**" cuenta con la autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del presente contrato.
- I.4. De conformidad con los términos de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** (en lo sucesivo **LA LEY**), fue adjudicada la obra pública objeto de este contrato a favor de "**EL CONTRATISTA**", mediante el procedimiento de: **Invitación a Cuando Menos Tres Personas**, según dictamen técnico de **fecha 22 de Septiembre de 2016**.
- I.5. Que para el presente contrato regirán todas las estipulaciones y requisitos que establece la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LA LEY) y su Reglamento**.
- I.6. Que mediante Acta de fallo, de fecha **22 de Septiembre de 2016**, se consideró procedente adjudicar los trabajos de la obra: **CONSTRUCCION DE CUBIERTA PARA CANCHA DEPORTIVA EN JARDIN DE NIÑOS "CELESTINO HERNANDEZ PEREZ", UBICADA EN SAN NICOLAS TLAZALA DEL MUNICIPIO DE CAPULHUAC, MEXICO**, Con la inteligencia de suministrar y ejecutar los trabajos y cantidades de obra que especifica el presupuesto.
- I.7. Que tiene establecido su domicilio en **Palacio Municipal s/n, Capulhuac de Mirafuentes, Capulhuac México, C.P. 52700**, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- I.8. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **MCA850101M87**.
- I.9. Que cuenta con facultades legales técnicas y administrativas para celebrar este contrato, aceptando fungir, como entidad supervisora de las obras objeto del mismo.

II.- "el contratista" declara:

II.2.- Que su representante el **C. Pablo Ángel Rubio Guadarrama**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato de conformidad con el contenido del acta de nacimiento número A4944562 de fecha 13 de marzo de 1964, pasado ante la fe del juez no. 1 del distrito judicial de Tenancingo Estado de Mexico.

II.3.- Que acredita su identidad y firma con identificación oficial vigente de credencial de elector, expedida por el instituto nacional electoral a nombre de **Pablo Ángel Rubio Guadarrama**, número **4430111200659**.

II.4.- Asimismo declara que la sociedad se encuentra constituida conforme a las leyes mexicanas y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos previstos en el artículo 51 de la Ley de Obras Publicas y conviene, que para el caso de cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano por cuanto a la celebración y cumplimiento del presente contrato se refiere y a no invocar la protección de algún gobierno extranjero, bajo pena de perder todo derecho derivado del presente contrato en beneficio de la nación mexicana.

II.5.- Que su representada tiene capacidad jurídica y profesional para contratar y además reúne las condiciones técnicas, económicas, financieras y administrativas para obligarse en los términos del presente contrato y que cuenta con los siguientes registros:

Registro federal de contribuyentes de la secretaria de hacienda y crédito público: **RUGP631213 7HI**.

Registro ante el instituto mexicano del seguro social: **C74 II34II I**

Registro en el padrón de contratistas de obras públicas del estado: **SAOP/170810/6900/RI**

II.6.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio donde se llevaran a cabo los trabajos objeto del presente contrato, por lo que conoce las condiciones ambientales, así como las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar y



Dirección de Obras Públicas

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

sus implicaciones de carácter técnico y ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución y que son concordantes con las especificaciones técnicas y todos los documentos que forman parte de las mismas.

II.7.- -Que tiene establecido su domicilio, para oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, el ubicado en **Calle Hidalgo Ote. No. 11 Col. Centro, C.P. 52400, Tenancingo México**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente contrato.

III.-"Las Partes "DECLARAN:

- III.1. La licitación que origina el presente contrato, la bitácora que se genere, el propio contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.
- III.2. Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican la licitación que le da origen.
- III.3. Que los contratantes se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, pues han tenido a la vista los documentos legales que los acreditan como tal.
- III.4. Ambas partes declaran estar conformes en asumir los derechos y obligaciones que se deriven de la celebración del presente contrato, el cual se ajusta a las disposiciones jurídicas aplicables sobre esta materia, al tenor de las siguientes:
- III.5. Que celebran el presente contrato atendiendo a lo previsto por **LA LEY y EL REGLAMENTO** y a las anteriores declaraciones, por lo que están de acuerdo en obligarse bajo los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- Objeto del contrato.-

"El Municipio" encomienda a "El Contratista" la realización de una obra consistente **CONSTRUCCION DE CUBIERTA PARA CANCHA DEPORTIVA EN JARDIN DE NIÑOS "CELESTINO HERNANDEZ PEREZ", UBICADA EN SAN NICOLAS TLAZALA, MUNICIPIO DE CAPULHUAC, MEXICO**, y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración II.6 del apartado de declaraciones de "El Contratista", apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones generales y particulares, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula.

Queda entendido por las partes que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo y su uso será obligatorio. De igual forma, queda pactado que el acta administrativa a que alude el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este instrumento, pasará a formar parte integrante del mismo.

Segunda.- Monto del contrato.-

"Las Partes" acuerdan que el importe total del contrato el monto del presente contrato es de: **\$392,156.01 (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 01/100 M.N.)** más la cantidad de **\$62,744.96 (SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 96/100 M.N.)** que corresponde al impuesto al valor agregado, dando un importe total de **\$454,900.97 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 97/100, M.N.)**, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.



Dirección de Obras Públicas

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Tercera.- Plazo de Ejecución.

"El Contratista" se obliga a iniciar los trabajos de la obra objeto del presente contrato, el día **26 de Septiembre de 2016** y a terminarla a más tardar el día **31 de octubre de 2016**, con plazo de ejecución de **35 (TREINTA Y CINCO)** días naturales, de conformidad con el programa de ejecución de los trabajos de la obra, anexo al presente contrato.

Asimismo, las partes están de acuerdo en abrir la bitácora de los trabajos, precisamente el día que se inicien los mismos, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, la cual se abrirá y firmará por los representantes debidamente acreditados de las partes y en la que se harán constar las incidencias que se presenten durante el desarrollo de los trabajos objeto del presente contrato, debiéndose considerar por las partes, lo señalado por los artículos 123, 124 y 125 del **Reglamento de LA LEY**.

Si por caso fortuito o fuerza mayor se altera alguna o algunas de las etapas programadas, el citado programa se ajustará sin variación en el plazo de ejecución, por lo que en este supuesto únicamente será necesario la comunicación por escrito que realice "**El Municipio**" "**El Contratista**" para ajustar el plazo del contrato, debiendo considerar las notas relativas de la bitácora de los trabajos y demás documentación que lo fundamente, así como endosar la fianza de cumplimiento a la nueva fecha acordada, en la inteligencia de que en este supuesto no se reconocerá pago alguno adicional por ajuste de costos, ya que solo se considerará el ajuste de acuerdo al programa vigente anterior a este evento.

Si durante la vigencia del presente contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos. "**El Municipio**" procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, debiendo el Residente de Obra sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.

Para los efectos del artículo 59 de **LA LEY**, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración del o los convenios, se considerarán parte del presente contrato y por lo tanto obligatorias para las partes.

Cualquier modificación a los términos de este contrato o a sus posteriores modificaciones, requerirán para su eficacia del endoso de la fianza de cumplimiento a que hace referencia la cláusula séptima siguiente. En este sentido, "**El Contratista**" se obliga a entregar a "**El Municipio**" el documento que acredite haber realizado el mencionado endoso, en un plazo no mayor de **15 días naturales**, contados a partir de que "**El Municipio**" notifique a "**El Contratista**" la modificación de los términos contratados.

En caso de que "**El Contratista**" no entregara a "**El Municipio**" el documento que acredite haber realizado el mencionado endoso, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, las modificaciones no surtirán efecto alguno y se tendrá por incumplido el contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cuarta.- Disponibilidad del Inmueble y Documentos Administrativos.

"El Municipio" pondrá a disposición de "**El Contratista**", el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

Quinta.- Anticipos.

Para el inicio de los trabajos "**EL AYUNTAMIENTO**" Otorgará un anticipo, el cual será puesto a disposición de "**EL CONTRATISTA**" 5 Días después de haber presentado sus facturas y fianzas respectivas, no obstante, no será impedimento para iniciar los trabajos pactados.

Dicho anticipo será por el 30% de la asignación presupuestal aprobada al presente contrato, que importa la cantidad de **\$117,646.80 (CIENTO DIEZ Y SIETE MIL SEIS CIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)** más la cantidad de **\$18,823.49 (DIEZ Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS 49/100 M.N.)** correspondiente al impuesto al valor agregado, sumando un total de **\$136,470.29 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 29/100 M.N.)** obligándose "**EL CONTRATISTA**" a utilizarlo de la siguiente forma: el 10% del importe del contrato o de la asignación.



Dirección de Obras Públicas

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

presupuestal aprobada para que el contratista según sea el caso realice en el sitio de los trabajos la construcción de almacenes, bodegas e instalaciones, gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos. El 20% del importe del contrato o de la asignación presupuestal aprobada para la compra y producción de materiales de construcción, adquisición de equipo que se instale permanentemente y demás insumos que se deban suministrar.

El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar en igual plazo el programa de ejecución pactado, formalizando mediante convenio entre las partes la nueva fecha de iniciación. Si "El Contratista" no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en el **artículo 48, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, no procederá el diferimiento y por lo tanto éste deberá iniciar la obra en la fecha establecida.

- I. "El Contratista" se obliga a utilizarlo en dichos trabajos. Así mismo, "El Contratista" toma conocimiento y otorgará las facilidades para que "El Municipio" a través de su **Residencia de Supervisión**, verifique que la empresa utilice dicho anticipo para la instalación de sus oficinas, movimiento de personal y maquinaria y para la realización de los trabajos contratados.
- II. "El Contratista" deberá presentar a "El Municipio" a través de su **Residencia de Supervisión**, una relación de equipos y materiales de instalación permanente indicando: tipo, calidad, cantidad y precios de dichos conceptos hasta por el importe del anticipo concedido. Dicha relación, debidamente avalada por la **Residencia de Supervisión**, se deberá anexar a la factura por concepto de anticipo, ya que sin este requisito no será tramitada para su pago. Asimismo, "El Contratista" dará las facilidades necesarias a la **Residencia de supervisión** para que ésta, a su vez, verifique que los materiales y equipos de instalación permanente propuestos por "El Contratista" han sido adquiridos.
- III. La amortización deberá ser proporcional al porcentaje de anticipo otorgado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción III incisos a), b) y c) del artículo 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas..
- IV. En caso de **Rescisión ó Terminación Anticipada** del contrato, el saldo por amortizar "El Contratista" lo reintegrará a "El Municipio" en un plazo no mayor a **10 (diez) días naturales** contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la Rescisión o Terminación Anticipada. La fianza que previamente otorgue "El Contratista" responde de la cantidad insoluta del anticipo, más el Impuesto al Valor Agregado, misma que deberá reclamarse inmediatamente después de los primeros **20 (veinte) días naturales** contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la Rescisión o Terminación Anticipada a "El Contratista"

Sexta.- Forma de pago

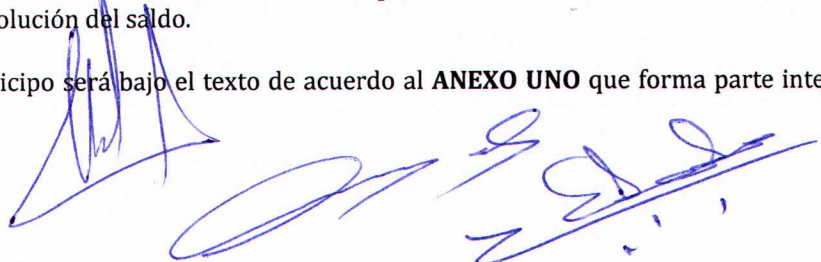
- I. Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones mensuales, en el entendido de que tales periodos no podrán exceder de un mes, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las que serán presentadas por "El Contratista" al residente de la obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte y serán pagadas por "El Municipio" por trabajos ejecutados, en **Palacio Municipal s/n, Capulhuac de Mirafuentes, Estado de México, código postal 52700**, dentro de un plazo que no sea mayor a **20 días naturales** contados a partir de que hayan sido autorizadas por el residente de la obra y que "El Contratista" haya presentado la factura correspondiente debidamente requisitada. "El Contratista" será el único responsable de que la factura que presente para su pago cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de LA LEY.

- II. En caso de que la factura entregada por "El Contratista" para su pago presente errores o deficiencias, "El Municipio", dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "El Contratista" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte de "El Contratista" no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de LA LEY.
- III. En el caso de que "El Contratista" no presente las estimaciones dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "El Contratista".
- IV. Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del contrato correspondiente, serán por trabajos ejecutados; de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; de gastos no recuperables a que alude el artículo 62 de LA LEY y de los ajustes de costos.
- V. El residente de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.
- VI. En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos por parte de "El Municipio", ésta a solicitud de "El Contratista" y de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 55 de LA LEY, pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Contratista". De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 127 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas el retraso en el pago de estimaciones en que incurra "El Municipio" diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá formalizarse, previa solicitud de "El Contratista", a través del convenio respectivo; no procederá dicho diferimiento cuando el retraso derive de causas imputables a "El Contratista".
- VII. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "El Contratista", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Municipio".
- VIII. No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "El Contratista" sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

Séptima.- Garantías.

- I. Para garantizar la correcta inversión del anticipo que se hace referencia en la cláusula quinta, "El Contratista" se obliga a presentar previamente a la entrega del mismo un documento de inclusión, expedida por una institución mexicana de fianzas, debidamente autorizada, a favor del **Municipio de CAPULHUAC, México**, por el **100%** del anticipo concedido que se menciona en la **cláusula quinta**; dicha fianza subsistirá hasta la total amortización del anticipo y/o devolución del saldo.

El documento de inclusión de anticipo será bajo el texto de acuerdo al **ANEXO UNO** que forma parte integrante del presente contrato.





Dirección de Obras Públicas

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

II. **"El Contratista"** se obliga a presentar a **"El Municipio"** un documento de inclusión, expedido por una institución mexicana de fianzas debidamente autorizada por el **10 % (Diez por ciento)** del valor de la asignación autorizada al contrato, a favor **del Municipio de Capulhuac, México**. Este documento de inclusión tendrá por objeto garantizar por parte de **"El Contratista"** el **cumplimiento** de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato le impone, dentro de los siguientes **15 días** naturales contados a partir de la fecha en que **"El Contratista"** hubiese recibido copia del acta de fallo. De no cumplir con dichos requisitos se hará efectiva la garantía de seriedad de su proposición a título de pena convencional, y por el simple retardo en el cumplimiento de la obligación. Todos y cada uno de los documentos de inclusión de cumplimiento al contrato que otorgue **"El Contratista"** en los términos de la presente cláusula, estarán vigentes hasta que las obras materia de este contrato hayan sido recibidas en su totalidad por **"El Municipio"**.

El documento de inclusión de cumplimiento será bajo el texto de acuerdo al **ANEXO DOS** que forma parte integrante del presente contrato.

El contrato no surtirá efecto, mientras **"El Contratista"** no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones:

I. La póliza de la fianza deberá contener como mínimo las siguientes previsiones:

a) Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;

b) Que para cancelar la fianza será requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo del contratista, la liquidación correspondiente.

En el caso de la fianza que se constituya como garantía a la que alude el artículo 66 de la Ley, el contratista deberá presentar a la afianzadora el acta de recepción física de los trabajos después de transcurrido el plazo a que alude el artículo 95 de este Reglamento. De presentarse el supuesto a que se refiere el artículo 96 del presente Reglamento, el contratista presentará ante la afianzadora una manifestación expresa y por escrito de la dependencia o entidad en la que señale su conformidad para cancelar la fianza;

c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y

d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Tratándose de dependencias, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 95 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 95-Bis de dicha Ley;

II. En caso de la celebración de convenios para ampliar el monto o el plazo de ejecución del contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza;

III. Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del contratista y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, las dependencias y entidades deberán cancelar la fianza respectiva, y



Dirección de Obras Públicas

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

IV. Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, las dependencias deberán remitir a la Tesorería de la Federación, dentro del plazo a que hace referencia el artículo 143 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del Artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el Cobro de Fianzas Otorgadas a Favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios Distintas de las que Garantizan Obligaciones Fiscales Federales a cargo de Terceros; tratándose de entidades la solicitud se remitirá al área correspondiente de la propia entidad.

Las modificaciones a las fianzas deberán formalizarse con la participación que corresponda a la afianzadora, en términos de las disposiciones aplicables.

III. "El Contratista" se obliga a notificar a "El Municipio" la terminación de los trabajos para que esta proceda a constatar la terminación de los mismos y en su caso proceda a programar la fecha de recepción oficial de los trabajos. Por lo anterior, "El Contratista" se obliga a entregar previamente a la recepción de los trabajos un documento de inclusión expedida por una institución de fianzas debidamente autorizada a favor del **Municipio de Capulhuac, México**, correspondiente al **10 % (Diez por ciento)** del monto total realmente ejercido; para responder de los **defectos** que resultaren en la misma y de los **vicios ocultos**, misma que tendrá una duración de **12 meses** contados a partir de la fecha oficial de recepción de los trabajos, la cual deberá entregarse ante "El Municipio" por lo que previamente a la recepción oficial de los trabajos, para que la misma cancele y sustituya la de cumplimiento de la ejecución de los trabajos.

El documento de inclusión por defectos y por vicios ocultos será bajo el texto de acuerdo al **ANEXO TRES** que forma parte integrante del presente contrato.

Cuando surgieran defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del plazo que cubre la garantía, "El Municipio" deberá comunicarlo por escrito a "El Contratista" para que éste efectúe las correcciones o reposiciones correspondientes dentro de un plazo máximo de **treinta días** naturales. Transcurrido este periodo sin que las correcciones o reposiciones se hubieren realizado, el contratante hará efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán acordarlo, debiendo continuar vigente la garantía.

Octava.- Ajuste de costos.

Cuando concurren circunstancias de orden económico no previstas en el presente instrumento que determinen un aumento o reducción de los costos **directos** y del costo por financiamiento de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos cuando procedan deberán ser ajustados conforme al siguiente procedimiento "La revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste".

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que conforme a la Ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de los bienes contemplados en la realización de los trabajos.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será "El Contratista" quien lo promueva; dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será "El Municipio" quien lo determine en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme al cual invariablemente "El Municipio" deberá efectuarlo con independencia de que sea a la alza o a la baja. Si transcurrido dicho plazo no promoviera "El Contratista" la solicitud señalada, precluirá para éste el derecho para reclamar el ajuste de costos del mes de que se trate y de realizarlo a la baja por parte de "El Municipio".



Dirección de Obras Públicas

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

"El Municipio" dentro de los **sesenta días naturales** siguientes a la recepción de la solicitud de **"El Contratista"**, deberá emitir por oficio la resolución que proceda. En caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promueva los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, **"El Municipio"** apercibirá por escrito a que **"El Contratista"** para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que **"El Contratista"** diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El ajuste de costos directos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de **"El Municipio"** a solicitud de **"El Contratista"**, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado, en la estimación siguiente al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su pago se efectuará en **Palacio Municipal s/n, Capulhuac de Mirafuentes, Estado de México, código postal 52700.**

Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable a **"El Contratista"**, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa convenido.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajuste de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de los precios será el del acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Banco de México. Cuando los índices que requieran tanto **"El Contratista"** como **"El Municipio"**, no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, **"El Municipio"** procederá a calcularlos en conjunto con **"El Contratista"** conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.

Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición y a los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

Novena.- Modificaciones.

"El Municipio" podrá modificar el contrato, de lo cual dará aviso por escrito con oportunidad a **"El Contratista"** y éste se obliga a acatar las instrucciones correspondientes. En el caso de que con motivo de las modificaciones ordenadas, el importe total de los trabajos que deba realizar **"El Contratista"** excediere la cantidad estipulada en la



Dirección de Obras Públicas

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



cláusula segunda, las partes celebrarán un convenio adicional por la cantidad excedente, conforme a lo establecido en el artículo 59 de LA LEY.

Décima.- Ampliación de Plazo.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor o cuando por cualquier otra causa no imputable a "El Contratista" le fuere imposible a éste cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud. "El Municipio" resolverá sobre la justificación y procedencia de la solicitud de prórroga y en su caso, considerará ya sea la solicitud de "El Contratista" o la que ella estime conveniente. De acuerdo con la resolución se harán las modificaciones al programa.

Si se presentaren causas que impidan la terminación de las obras dentro de los plazos estipulados, que fueren imputables a "El Contratista", éste podrá solicitar también una prórroga, pero será optativo para "El Municipio" concederla o negarla. En caso de concederla "El Municipio" decidirá si procede a imponer a "El Contratista" las sanciones a que haya lugar de acuerdo con la cláusula décima séptima; en caso de negarla podrá exigir el cumplimiento del contrato, ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente, lo anterior independientemente de que "El Municipio" aplique las sanciones correspondientes o bien procederá a rescindir el contrato de conformidad a lo establecido en la cláusula vigésima.

Décima Primera.- Recepción de Obra y Liquidaciones.

La recepción de los trabajos ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que establece LA LEY y su Reglamento, reservándose "El Municipio" el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

I. "El Contratista" deberá notificar a "El Municipio" la terminación de los trabajos mediante la bitácora y por escrito, anexando los documentos de soporte que incluye una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra y/o la que le solicite "El Municipio" Posteriormente "El Municipio" en un plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de comunicación de "El Contratista", constatará la terminación de los trabajos, y en un plazo de 15 días naturales siguientes a la recepción de los trabajos "El Municipio" notificara a "El Contratista" la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito mediante escrito entregado a su representante legal o su superintendente de construcción. "El Contratista" tendrá la obligación de acudir a este requerimiento. En caso de no hacerlo, "El Municipio" elaborará el finiquito en el plazo y la forma que para tal efecto se hubiere determinado en la notificación.

II. "El Municipio" podrá ejecutar recepciones parciales cuando:

a).-Sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte terminada se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada, a juicio de "El Municipio".

b). "El Municipio" determinen suspender la realización de las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado.

c). De común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato.

d). "El Municipio" rescindan el contrato en los términos del mismo. En este caso, la recepción parcial quedará a juicio de "El Municipio" las que liquidarán el importe de los trabajos que decidan recibir.

Décima Segunda.- Materiales y Equipos Suministrados.

Cuando "El Municipio" proporcione a "El Contratista" los materiales que en su caso se requieran, de acuerdo con el catálogo de conceptos de trabajo correspondiente a la realización de las obras de este contrato; se efectuarán



Dirección de Obras Públicas

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

balances tanto mensuales como al final de los trabajos, entre los materiales suministrados y los que hayan sido realmente utilizados en las obras contratadas.

Si en los balances mensuales y final, resultan cargos por concepto de materiales suministrados a "El contratista", este último deberá restituirlos en especie; dicha restitución se efectuará en el lugar que "El Municipio" designe. Si por escasez en el mercado de la región "El Contratista" no pudiera efectuar la devolución de los materiales en especie, éstos le serán cargados a los precios que le resulten a "El Municipio" en la reposición de los mismos en las fechas en que se documenten para su cobro dicho faltantes. Si por circunstancias imprevistas "El Municipio" no pudiere abastecer en tiempo oportuno los materiales y/o equipos que debe suministrar conforme a las bases del contrato, lo comunicará así a "El Contratista" que en tal caso se obliga a adquirirlos y transportarlos por cuenta de "El Municipio" hasta el sitio de entrega que se convenga, en la inteligencia de que los gastos de adquisición, transporte, etc. de tales elementos, le serán abonados según lo establece la cláusula sexta relativa a la forma de pago.

Décima Tercera.- Supervisión de las Obras.

"El Municipio" y a través de los representantes que para tal efecto designe anticipadamente a la iniciación de la obra, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar las obras objeto de este contrato, y dará a "El Contratista", por escrito, las instrucciones que estime pertinentes en relación con la ejecución de las mismas, a fin de que éste se ajuste al proyecto y en su caso a las modificaciones que ordene "El Municipio", así mismo como revisar y aprobar las estimaciones presentadas por el "Contratista".

Es facultad de "El Municipio" realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de la obra, ya sea en los sitios de ésta o en los lugares de adquisición o fabricación respectivas.

"El Municipio" para efectos del presente contrato, cuenta con facultades generales y especiales, para ejercer las acciones que correspondan, en el caso de que "El Contratista" incumpla con cualquiera de sus obligaciones pactadas en este instrumento.

Décima Cuarta.- Representante de "El Contratista".

"El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que actuará como Superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato y en todo el tiempo que dure la ejecución de la obra. El superintendente de construcción deberá tener un conocimiento amplio de los proyectos, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción; catálogo de conceptos o actividades de obra; programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones; bitácora; convenios y demás documentos relativos que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos. Debe estar facultado por el contratista, para tomar decisiones en lo inherente al cumplimiento del contrato, así como para oír y recibir notificaciones relacionadas con los trabajos.

"El Contratista" se reservará el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción; y el contratista tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos.

Décima Quinta.- Relaciones Laborales.

Siendo "El Contratista" el único patrón de todas las personas que con cualquier carácter intervengan bajo sus órdenes en el desempeño y la ejecución de las obras y/o servicios objeto del presente contrato, y toda vez que la relación de trabajo sólo existe entre su personal y él, "El Contratista" asume todas las responsabilidades derivadas de dicha relación, ya sean laborales, civiles, penales o de cualquier otra índole, liberando a "El Municipio" de cualquiera de ellas. En ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar a "El Municipio" como patrón sustituto.



Dirección de Obras Públicas

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

"El Contratista" conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros incluyendo personal de sus subcontratistas autorizados, y que intervengan en obras contratadas con o para "El Municipio", presenten en su contra o en contra de "El Municipio", estará obligado a sacarlo en paz y a salvo de cualquier juicio o responsabilidad derivada de la ejecución de la obra, o de trabajos y/o servicios relacionados con el objeto del contrato; así mismo le resarcirá a "El Municipio" cualquier cantidad que llegare a erogar por dicho concepto.

Décima Sexta.- Responsabilidades de "El Contratista".

"El Contratista" será el único responsable de la ejecución de las obras. Cuando éstas no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de "El Municipio" dadas por escrito, estas últimas ordenarán la reparación o la reposición inmediata de las obras adicionales que resulten necesarias, que hará por su cuenta "El Contratista", sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso "El Municipio" si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto se lleven a cabo dichos trabajos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras objeto de este contrato.

"El Contratista" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas que "El Municipio" tiene en vigor y a que la realización de todas y cada una de las partes de dichas obras se efectúen a satisfacción de "El Municipio" así como responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Municipio" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga "El Contratista" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa, por escrito, de "El Municipio" en los términos de LA LEY y su Reglamento. Los riesgos y la conservación de las obras hasta el momento de entrega de éstas, serán a cargo de "El Contratista".

En el caso de que durante el lapso de un año, contado a partir de la fecha de recepción oficial de las obras, aparezcan vicios o desperfectos en las mismas, "El Municipio" ordenará la reparación o restitución, sin retribución alguna por ello; pero si no, ésta podrá hacer la reparación o reposición de que se trate o encomendarla a un tercero, con cargo a "El Contratista".

Décima Séptima.- Penas Convencionales por Atraso en la Ejecución de los Trabajos.

"El Municipio" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con el programa de ejecución convenido, para lo cual "El Municipio" comparará periódicamente el avance físico de las obras. Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance de las obras es menor que lo que debió realizarse, "El Municipio" procederá a:

- I. Retener en total el **diez por ciento (10%)** de las diferencias entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse. Por lo tanto, **mensualmente** se hará la retención o devolución que corresponda.

Si al efectuarse la comparación correspondiente al último **mes**, del programa general, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en favor del **Municipio de Capulhuac**, como pena convencional por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Contratista".

- II. Aplicará, para el caso de que "El Contratista" no concluya la obra en la fecha señalada en el programa general considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, una pena convencional consistente en



Dirección de Obras Públicas

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

una cantidad igual al **cinco al millar (0.5%) diaria** del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa general. Esta pena se ajustará a la obra faltante por ejecutar y la cubrirá "**El Contratista**", **diariamente** y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de "**El Municipio**"; estas penas convencionales se aplicarán **mensualmente**, en las estimaciones correspondientes. En el supuesto que persistan los atrasos en la terminación de la obra al extremo de no haber en una **quincena**, volúmenes de obra que estimar y por lo mismo de los cuales se pueda efectuar la retención y aplicación, "**El Contratista**" deberá enterar a "**El Municipio**" mediante cheque certificado a favor del **Municipio de Capulhuac** los importes que se generen por este motivo.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por "**El Contratista**".

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, "**El Municipio**" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "**El Contratista**" se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando además, si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento, conforme a lo estipulado en la Cláusula Vigésima.

Décima Octava.- Suspensión de los trabajos.

"**El Municipio**" tiene la facultad de suspender temporalmente, todo o parte de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, en cualquier estado en que éstos se encuentren, dando aviso por escrito a "**El Contratista**".

"**El Municipio**" informará a "**El Contratista**" sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique, en los términos de la cláusula décima. Cuando la suspensión sea total y definitiva se dará por terminado el contrato.

Cuando "**El Municipio**" ordene la suspensión por causas no imputables a "**El Contratista**" pagará a éste los precios pactados, las cantidades de trabajo que hubiere ejecutado hasta la fecha de la suspensión y en los términos de **LA LEY y su Reglamento**.

Cualquier suspensión del contrato cumplirá con lo establecido en el Artículo 62 de **LA LEY** y se hará constar en la bitácora correspondiente.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima Novena.- Subcontratación.

"**El Contratista**" no podrá subcontratar ninguna de las partes de los trabajos objeto del presente contrato sin la autorización por escrito de "**El Municipio**".

Vigésima.- Rescisión Administrativa del Contrato.

"**El Municipio**" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento y por causas imputables a "**El Contratista**", y al respecto aceptan que dicha rescisión operará de



Dirección de Obras Públicas

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la **Cláusula vigésima primera**, debiéndose registrar éste hecho en la bitácora correspondiente.

Las causas que puedan dar lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de **"El Municipio"** cuando el **"El Contratista"**:

1. No entregue las fianzas en el plazo estipulado;
2. No inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida, por causas imputables a él;
3. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por **"El Municipio"**;
4. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes del residente de obra o del supervisor;
5. No dé cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de **"El Municipio"**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado;
6. Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;
7. Subcontrate parte de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de **"El Municipio"**;
8. Ceda los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de **"El Municipio"**;
9. No proporcione las facilidades y datos necesarios al contratante y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
10. Cambie su nacionalidad habiendo sido establecido el requisito de tener una determinada nacionalidad;
11. Siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en controversias relacionadas con el contrato;
12. En general, por incumplimiento por parte de **"El Contratista"** en cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables o a las órdenes de **"El Municipio"**.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"El Contratista"** de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, **"El Municipio"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión del contrato.

Si **"El Municipio"** opta por la rescisión, **"El Contratista"** está obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional, que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas, a juicio del mismo **"El Municipio"**, independientemente de las penas por atraso de la cláusula **décimo séptima**.

Vigésima Primera.- Procedimientos de Rescisión

Si **"El Municipio"** considera que **"El Contratista"** ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consignan en el contrato, lo comunicará a **"El Contratista"** en forma fehaciente, a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de **15 (quince)** días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación de la rescisión, si transcurrido este plazo, **"El Contratista"** no manifiesta nada en su defensa, o si



Dirección de Obras Públicas

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

después de analizar las razones aducidas por éste, si **"El Municipio"** estima que las mismas no son satisfactorias dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en la **Cláusula vigésima**, dentro del plazo de **15 (quince)** días hábiles siguientes a la fecha que hubiere recibido el oficio de contestación de **"El Contratista"**, la que comunicará a **"El Contratista"** y a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe que se referirá a los actos llevados a cabo en el mes calendario inmediato anterior, registrando todos estos hechos en la bitácora correspondiente.

En caso de rescisión o incumplimiento del contrato por causas imputables a **"El Contratista"**, **"El Municipio"** aplicará lo siguiente:

"El Municipio" procederá de inmediato a la recuperación de los materiales y equipos proporcionados no incorporados a la obra, a la de las instalaciones y a la del inmueble y en el supuesto de que **"El Contratista"** no devuelva lo solicitado en un plazo de **5 (cinco)** días naturales, contados a partir de la fecha en que se le requiera, **"El Municipio"** procederá a realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante las autoridades competentes por los daños y perjuicios que causen a **"El Municipio"**

"El Municipio" aplicará las penas convencionales y procederá a hacer efectivas las garantías de acuerdo a las **Cláusulas séptima y décima séptima** del contrato y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los **15 (quince)** días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

Lo previsto en esta cláusula es sin perjuicio de que **"El Contratista"** se inconforme por escrito ante la Autoridad correspondiente dentro de los **10 (diez)** días hábiles siguientes al del acto motivo de dicha inconformidad.

En general el procedimiento de rescisión se apegará a lo establecido en **LA LEY y su Reglamento**.

Vigésima Segunda.- Cesión de los derechos de cobro.

"El Contratista" sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las estimaciones que por trabajos ejecutados le expida y apruebe y por escrito de **"El Municipio"**.

Vigésima Tercera.- Terminación anticipada del contrato.

En cualquier momento durante la vigencia de este contrato, **"El Municipio"** por cualquier causa justificada podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados, o en tanto no se lleve a cabo la reposición o reparación de los trabajos que no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato o conforme a las órdenes escritas de **"El Municipio"** o bien cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los mismos, se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a de **"El Municipio"**, o al Estado, o bien porque no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, de **"El Municipio"** podrá terminarlo anticipadamente, o en caso de incumplimiento por parte de **"El Contratista"** a cualesquiera de las estipulaciones de este contrato, a las disposiciones que establecen **LA LEY y EL Reglamento**, de **"El Municipio"** podrá declarar su rescisión administrativa.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **"El Contratista"** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a **"El Municipio"**, quien determinará lo conducente dentro de los **15 (quince)** días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que **"El Contratista"** obtenga de la autoridad judicial la



Dirección de Obras Públicas

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



declaratoria correspondiente, en la inteligencia de que si de "El Municipio" no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de "El Contratista".

En estos supuestos se estará a los preceptos jurídicos de **LA LEY y EL Reglamento**.

La resolución que termine anticipadamente el contrato dará lugar al pago de los trabajos ejecutados, sufriendo cada parte sus daños y perjuicios; y la continuación de los trabajos traerá como consecuencia la reprogramación de los mismos, llevando cada parte los daños y perjuicios sufridos.

En caso de que de "El Municipio" rescinda el presente contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla con el procedimiento que a continuación se señala, en tanto que si es "El Contratista" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial competente y obtenga la declaración correspondiente.

Las partes están de acuerdo en sujetarse al procedimiento de rescisión administrativa, en caso de incumplimiento de "El Contratista" a las obligaciones a su cargo, conforme a lo siguiente:

Se iniciará a partir de que a "El Contratista" le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de **15 (quince) días hábiles** exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, de "El Municipio" resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieran hecho valer, y

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada y motivada y comunicada a "El Contratista" dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a lo señalado por el inciso 1 de esta cláusula.

Vigésima Cuarta.- Régimen Jurídico.

El contrato se registrará básicamente por **LA LEY y EL Reglamento** vigente y en todo aquello en que no se contraponga a la citada Ley y finalmente por las disposiciones que resulten aplicables del Código Civil para en materia común y para toda la República en materia Federal, a las disposiciones Fiscales a que esté sujeto el contrato, así como cualquier otra Ley o disposición aplicable.

Vigésima Quinta.- Responsabilidad por Contaminación y/o daños a la Ecología.

"El Contratista" se obliga a cumplir con todas las disposiciones Legales, Federales, Estatales y Municipales de carácter ambiental, así como a responder por cualquier demanda, requerimiento, multa, inspección o responsabilidad instaurada en contra de "El Municipio", como consecuencia de violaciones y/o daños ocasionados en materia de medio ambiente, derivados de los Trabajos y/o Servicios del contrato, de igual modo "El Contratista" se obliga a pagar a "El Municipio" los gastos, erogaciones y pagos que se efectúen por los conceptos a que se refiere ésta Cláusula.

Vigésima Sexta.- Causas de caso fortuito y/o fuerza mayor.

Se entiende por causas de caso fortuito y/o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a las voluntades de las partes, tales como huelgas, o disturbios laborales siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos, motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas, o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impiden el cumplimiento de alguna obligación.



Dirección de Obras Públicas

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

En tales supuestos **"El Municipio"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato e **incluso "El Contratista"** podrá solicitar dicha terminación anticipada sujetándose al procedimiento que legalmente proceda, haciendo constar los hechos en la bitácora correspondiente.

En caso de que cualquiera de las partes de este instrumento se encuentre total o parcialmente incapacitado, por causas de caso fortuito y/o fuerza mayor, de llevar a cabo o cumplir con sus obligaciones bajo el contrato, dicha parte notificará por escrito los detalles del caso fortuito y/o de fuerza mayor a la otra parte tan pronto sea posible después de que la misma sobrevenga.

Ninguna de las partes, será responsable ante la otra por los gastos incurridos como resultado de retraso o falla en cumplimiento del trabajo causado por evento de caso fortuito y/o fuerza mayor.

Vigésima Octava.- Trabajos extraordinarios.

Cuando a juicio de **"El Municipio"**, sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios, que no estén comprendidos en el proyecto y en el programa se procederá de la siguiente forma:

- a). **"El Contratista"** a requerimiento de **"El Municipio"** y dentro del plazo que ésta señale, someterá a su consideración los precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, debiendo resolver **"El Municipio"** en un plazo no mayor de **30 (treinta)** días calendario. Si ambas partes llegaran a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso, **"El Contratista"** se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.

Además, con el fin de que **"El Municipio"** pueda verificar que los trabajos extraordinarios, se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, **"El Contratista"** preparará y someterá a la aprobación de aquella, los planes y programas de ejecución respectivos.

En este caso de trabajos extraordinarios **"El Contratista"** desde su iniciación deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de **"El Municipio"** para formular los documentos de pago.

"El Municipio" dará por escrito a **"El Contratista"** la orden de trabajo correspondiente. En tal evento, los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios respectivos quedarán incorporados al contrato para todos sus efectos en los términos del documento que se suscriba.

Los eventos que surjan como consecuencia de lo indicado en ésta cláusula, se harán constar en la bitácora correspondiente.

Igualmente **"El Contratista"** se obliga a cumplir con las Especificaciones Generales de Construcción que tiene en vigor **"El Municipio"** en lo que no se oponga al contrato, al Proyecto y a las especificaciones especiales.

Vigésima Novena.- Otras Estipulaciones Específicas (Deducciones).

"El Contratista" acepta y manifiesta expresamente su conformidad para que, de las estimaciones de trabajos ejecutados que se le cubran, se hagan las siguientes deducciones:

1. Por inspección y **vigilancia a favor de la Secretaría de la Función Pública el 0.5% (cinco al millar)**, para el caso de recursos federales.

Trigésima.- Jurisdicción.



Dirección de Obras Públicas

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten desde ahora a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México, por lo cual "El Contratista" renuncia al fuero que pudiese corresponderle por razones de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

En lo no previsto en este contrato y en **LA LEY y el Reglamento**, serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Las partes manifiestan que para la celebración del presente contrato no existió error, dolo, lesión, violencia, ni vicio alguno que afectara su voluntad por lo que conformes con su contenido, lo firman por duplicado en la Villa de Capulhuac, México, el día **23 de septiembre del 2016**.



**POR EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CAPULHUAC, MÉXICO**

**C. JOSE EDUARDO NERI RODRIGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**



**LIC. EN D. MAURICIO EDUARDO AGUIRRE LOZANO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**ARQ. SERGIO MARTINEZ MERCADO
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS**



POR LA EMPRESA

**PABLO ANGEL RUBIO GUADARRAMA
(PERSONA FISICA)**